

SPN SOFTWARE
RELACION DE TIPOS DE CONTRATO BAJO NORMATIVA LABORAL DOMINICANA
 ABRIL 2024

ID	Real Academia Española (RAE)	Descripción	Disposición ante el Código de Trabajo de la República Dominicana	Ministerio de Trabajo de la República Dominicana (MDT)	Dirección General de Trabajo (DGT)	Contratos de Trabajo
1	Fijo	- Persona que desciende de otra. Permanentemente establecido sobre reglas determinadas, y no expuesto a movimiento o alteración. Sueldo, día fijo.	De la regulación oficial de las condiciones ordinarias del contrato de trabajo. Art. 15. Al Art. 17- Todo empleador está obligado a presentar al Departamento de Trabajo, dentro de los quince días siguientes al inicio de sus actividades, una relación certificada del personal que emplee con carácter fijo por tiempo indefinido o para una obra o servicio determinados, indicando el salario correspondiente a cada trabajador, su nombre, nacionalidad, ocupación, número y serie de la cédula personal de identidad y su sexo, señalando los que están exceptuados de la computación de acuerdo con las disposiciones del artículo 138 del Código de Trabajo. La planilla de personal fijo se renovará anualmente y se depositará ante el Departamento de Trabajo a más tardar el día 15 de enero.	Registro formulario de la plantilla de personal fijo. Todo empleador tiene la obligación de registrar a sus trabajadores mediante el formulario DGT-3 en la Dirección General de Trabajo dentro de los 15 días siguientes al inicio de las actividades de la empresa y renovarla a más tardar el 15 de enero de cada año.	DGT-3	Contrato de trabajo por tiempo Indefinido. Se define como el contrato por excelencia. En el cual el trabajador presta sus servicios de forma ininterrumpida, prestando su servicio todos los días laborales, descansando solo los días autorizados por ley o de forma convenida por ambas partes. Entendiéndose su continuidad como indefinida, sin una fecha de terminación del contrato.
				Registro de formulario de cambios en personal fijo. Todo empleador tiene la obligación de reportar los cambios del personal registrado en la Planilla de Personal Fijo en la Dirección General de Trabajo. Los cambios que se realicen en el mes anterior, deben reportarse dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.	DGT-4	
2	Intermitente	- Adj. Que se interrumpe o cesa y prosigue o se repite.	Resolución No. 04/93, sobre trabajadores que ejecutan labores intermitentes. PRIMERO: Son trabajadores que ejecutan labores intermitentes o que requieren su sola presencia en el lugar de trabajo, pudiendo tener, por consiguiente, una jornada de hasta diez (10) horas diarias, los porteros, los ascensoristas, los serenos, los guardianes, los conserjes, los barberos, los sastres, los empleados de bombas para el expendio de gasolina, los capataces, los mozos de cafés y restaurantes, las manicuristas, y los camareros.			
3	Temporal	- Adj. Perteneciente o relativo al tiempo. - Que dura por algún tiempo. - Trabajador rústico que solo trabaja por ciertos tiempos del año.	De la regulación oficial de las condiciones ordinarias del contrato de trabajo. Art. 19.- Están igualmente obligados a comunicar al Departamento de Trabajo, dentro de los primeros quince días del inicio de la estación, una relación certificada de los trabajadores estacionales o de temporada , con las indicaciones contenidas en el artículo 15 de este Reglamento. Depositada la relación certificada, las autoridades de trabajo cumplirán las formalidades establecidas en el artículo 16 de este Reglamento.	Relación de personal estacional o de temporada. El personal que va a prestar servicios en el establecimiento por una estación o una temporada.	DGT-11	Contrato por temporadas. Este contrato se usa para aquellos trabajos que, por su naturaleza, solo duran una parte del año y expiran sin responsabilidad por las partes al terminar la temporada. En el caso de que los trabajos se extiendan por más de cuatro meses, el trabajador tendrá derecho a la asistencia económica establecida en el artículo 82 del Código de Trabajo Dominicano.
4	Estacional	- Que tiene estacionalidad. - Relación de dependencia con respecto a un periodo de tiempo concreto; con respecto a una estación del año				Contrato estacional. Son contratos utilizados en la industria azucarera, se consideran trabajadores por tiempo indefinido, que están sujetos a las reglas establecidas en caso de desahucio, salvo disposición contraria de la ley o del convenio colectivo. Los periodos de prestación del servicio y las temporadas se acumularán para ciertos derechos del trabajador.
5	Ocasional	- Que sucede o se hace por casualidad, sin motivo, pretexto o razón aparente. - Que se produce de vez en cuando, sin ser habitual o frecuente.	De la regulación oficial de las condiciones ordinarias del contrato de trabajo. Art. 18.- Cuando por la naturaleza de la explotación o para responder a circunstancias accidentales de la empresa el empleador utilice trabajadores móviles u ocasionales, está obligado a presentar por separado, dentro de los cinco días siguientes a la terminación de cada mes, una relación certificada del personal que empleó en dicho mes, con las indicaciones contenidas en el artículo 15 de este Reglamento.	Registro de personal móvil u ocasional. Es el formulario que el empleador debe presentar cuando utilice trabajadores móviles u ocasionales.	DGT-05	Contrato ocasional. Son conocidos como contratos móviles. Tiene lugar cuando el trabajo tiene por objeto intensificar temporalmente la producción o responder a circunstancias accidentales de la empresa.
6	Móvil	- Que no tiene estabilidad o permanencia. - Este término podría referirse a aquellos empleados cuya labor no está confinada a un lugar de trabajo fijo, sino que realizan sus funciones en diferentes ubicaciones según las necesidades del empleador.				Termina sin responsabilidad de las partes, si la terminación de los servicios se da antes de tres meses, contando desde el inicio del contrato. De lo contrario, el empleador tendrá que pagar al trabajador el auxilio de cesantía que se establece en el artículo 80 del Código de Trabajo Dominicano.
7	Pasante	- Que pasa cierto tiempo en un lugar, especialmente para adquirir práctica en un oficio o para perfeccionarse en alguna actividad.	Los empleados pasantes, que están realizando prácticas profesionales como parte de su formación académica. (Art. 225 del código de trabajo, párrafo 2, quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente título las prácticas profesionales realizadas por estudiantes al amparo de la legislación educativa vigente como parte integrante de sus estudios académicos, las cuales no supondrán obligaciones contractuales para el empresario)			
8	Aprendiz	- Persona que, a efectos laborales, se halla en el primer grado de una profesión manual, antes de pasar a oficial. - Persona que aprende un oficio o una profesión con práctica y bajo la dirección de un maestro o profesional experto en la materia.	Art. 257. - El aprendizaje de los jóvenes trabajadores podrá llevarse a cabo por medio de un contrato, cuyos principios, métodos y estipulaciones será reglamentado por el INFOTEP y sometido a la posterior aprobación de la Secretaría de Estado de Trabajo. En ningún caso, la retribución será menor que el salario mínimo legalmente establecido. Resolución No. 20/1995, Párrafo 1 Que aprueba el reglamento sobre el contrato de aprendizaje de los jóvenes trabajadores. CONSIDERANDO: Que el aprendizaje de los jóvenes trabajadores debe sujetarse a un contrato, cuyos principios, métodos, y estipulaciones serán reglamentados por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) y sometido a la posterior aprobación de la Secretaria de Estado de Trabajo.	Contrato de Aprendizaje. Es el contrato celebrado entre el trabajador y el empleador mediante el cual, el trabajador se obliga a realizar un trabajo y a recibir formación al mismo tiempo, mientras que el empleador se obliga a retribuir al trabajador al mismo tiempo que le proporciona la formación necesaria para desempeñar su trabajo. (Artículos 251 al 257 del Código de Trabajo).	DGT-10	
9	Eventual	- Sujeto a cualquier evento o contingencia. - Dicho de un derecho o de un emolumento: Anejo a un empleo fuera de su dotación fija. - Dicho de un trabajador: Que no pertenece a la plantilla de una empresa y presta sus servicios de manera provisional.				